

ORDENANZA N° 3234

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) **AGRÉGASE** a la Ordenanza N° 2213, al final del Capítulo XXIII, los Arts. 252º BIS y 252º TER , que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 252º BIS: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar carnet de conductor a los solicitantes que a pesar de no reunir las condiciones de aptitud física, clínica, oftalmológica, auditiva, neurológica y/o psíquica, a su criterio, demuestren a través del examen teórico-práctico, su capacidad de conducción y que las condiciones faltantes no le resultan una disminución o impedimento para su correcto desempeño.

Art. 252º TER: El examen teórico-práctico deberá ser tomado por una terna designada a tal efecto por el Departamento Ejecutivo, encabezada por el jefe del Departamento de Tránsito o en quien éste delegue sus funciones.

Una Junta Médica Oficial deberá dictaminar previamente que las condiciones faltantes a que se refiere el Art. anterior no resultan una disminución o impedimento para el desempeño del solicitante.

Art. 2º) REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.